



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 209-2014-MPP

San Pedro de Lloc, 10 de abril del 2014.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO

VISTO:

Los expedientes administrativos N° 2502 de fecha 10-03-2014, N° 2903 de fecha 21-03-2014, N° 3013 de fecha 25-03-2014, 3030 de fecha 25-03-2014, 3085 de fecha 26-03-2014, el Informe N° 302-2014-JUP-MPP, el Informe N° 179-2014-SGAL-MPP, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política, modificado por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680; y concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y de conformidad a las atribuciones conferidas.

Que, mediante expedientes administrativos de vistos, los trabajadores y ex trabajadores obreros municipales de esta comuna provincial, Sr. Florencio Paico Pizán (cesante), Sra. Herminia Cumapa de Palacios (en actividad), Sr. Francisco Alcibiades Aznarán Guillermo (cesante) y Sr. José María Pasache Guanilo (en actividad) respectivamente, manifiestan que les corresponde el pago de los quinquenios generados desde el año 1989 al año 2001.

Que, mediante Informe N° 302-2014-JUP-MPP de fecha 31 de marzo del 2014, la Jefatura de la Unidad de Personal de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo – San Pedro de Lloc, solicita opinión legal, respecto a los Expedientes Administrativos de vistos, esto es, si procede o no el pago de quinquenios que formulan los obreros activos y cesantes, comprometiéndose en el Régimen del Decreto Legislativo N° 728 (Actividad Privada).

Que, del Informe del Jefe de la Unidad de Personal de esta comuna provincial, y de las solicitudes de los obreros cesantes y en actividad, respecto al pago de la bonificación personal o comúnmente denominados quinquenios, es necesario precisar.

En el régimen de la actividad privada no existe una norma que de manera general regule el otorgamiento de bonificaciones.

La Ley de Productividad y Competitividad (ordenada en un Texto Únicos aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR), atribuye un carácter amplio al concepto de “Remuneración” (artículo 6°). Asimismo en su artículo 7° dispone: “No constituye remuneración para ningún efecto legal los conceptos previstos en los artículos 19° y 20° Texto Único ordenando del Decreto Legislativo N° 6650”; en dichos artículos se establecen que no con computables para la CTS (en consecuencia, no remunerativos) alude a determinadas bonificaciones.

En términos generales, las bonificaciones son aquellos montos, de origen legal o convencional, que se entreguen al trabajador como complemento de su remuneración, y cuyo otorgamiento puede estar ligado a una diversidad de factores, generalmente vinculados al trabajo.

Una de las causas que suelen motivar el otorgamiento de bonificaciones es, precisamente, la antigüedad en el empleo. Las llamadas “bonificaciones por antigüedad”, las mismas que son cantidades que otorgan a los trabajadores que cumplen un número determinado de años de servicio para un mismo empleador, como una manera de retribuir a la producción de la empresa mediante el tiempo de duración de la relación y pueden presentar, al menos, tres formas:

- La de un pago acumulable por cada número de años de servicio (como serían los pagos por quinquenios);
- La de un pago por una sola vez al alcanzar cierto número de años de servicios;
- La de un pago permanente al alcanzar determinado tiempo de servicios.

Como ya se ha dicho anteriormente, el régimen de la actividad privada no existe, en la actualidad, alguna norma que con carácter general establezca el derecho del trabajador a percibir



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

una bonificación por tiempo de servicios. Tampoco existe alguna que establezca el derecho de percibir una bonificación por cada quinquenio de antigüedad.

Las normas que previeron bonificaciones por tiempo de servicios en este ámbito, no están vigentes. Las leyes N° 11725 y 23643, que establecieron una bonificación para los empleados y obreros, respectivamente, que cumplían 30 años de servicios para el mismo empleador, fueron derogadas por el Decreto Legislativo N° 688, y si esta última recogió un derecho similar, la parte pertinente también fue derogada por la Ley N° 26513.

En ese sentido, merece resaltarse la diferencia existente con el régimen del Decreto Legislativo N° 276, en el que se prevé una bonificación personal por antigüedad, con la denominación de “bonificación personal”, estableciendo que ésta “se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios” (artículo 51°). Asimismo, aunque sin el nombre de “bonificación”, pero también con el propósito de dar un reconocimiento por tiempo de servicios, el inciso 9° del artículo 54° de dicho dispositivo legal, prevé como beneficio de los funcionarios y servidores públicos, la “asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios”, que se otorga por un monto determinado el cumplir dicha antigüedad.

En conclusión, en el régimen laboral de la actividad privada no existe alguna disposición con rango de Ley que establezca el derecho del trabajador a una bonificación por quinquenio.

Que, mediante Informe N° 179-2014-SGAL-MPP de fecha 10 de abril del 2014, la Subgerencia de Asesoría Legal, sugiere denegar las solicitudes de vistos, presentada por los trabajadores y ex trabajadores obreros de esta Comuna Provincial, debiendo emitir la Resolución de Alcaldía correspondiente.

Estando a las facultades conferidas por el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR la solicitud presentada por los trabajadores y ex trabajadores obreros de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, Sr. Florencio Paico Pizán (cesante), Sr. Teodoro Ventura Rodríguez (cesante), Sra. Herminia Cumapa de Palacios (en actividad), Sr. Francisco Alcibiades Aznarán Guillermo (cesante) y Sr. José María Pasache Guanilo (en actividad), respecto al pago de bonificación personal o quinquenios, en razón de que en el régimen laboral de la actividad privada no existe disposición alguna con carácter legal que establezca el derecho de los trabajadores a una bonificación por quinquenios, por lo motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados y a las áreas administrativas de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

C.C.
Alcaldía
Sec. General.
Gerencia Municipal.
Interesados
Unidad de Personal
SGAL
Archivo.